



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **449-2024** presentada el quince de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicita se me brinde la siguiente información: Normativa en base a lo cual se me denegó su trámite de adquisición de una vivienda recuperada porque me argumentaron que su esposa ya posee un crédito con nosotros”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad del peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió Memorando en el que responde a la interrogante del Sr.

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho del peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Envíese al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al memorando mencionado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información